INFORMATIVO SOBRE RECURSOS DE REPOSICIÓN 2010

En conformidad a las facultades conferidas por el artículo 34º del decreto Nº 192, de 2004, de Educación, que reglamenta la Evaluación Docente, el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP) ha considerado adecuado sugerir a las Comisiones Comunales de Evaluación tomar en consideración las siguientes orientaciones técnicas y operativas para la adecuada presentación y resolución de los Recursos de Reposición a que hace referencia el título VIII del Reglamento sobre Evaluación Docente.

1. Introducción

- En conformidad a lo dispuesto en el artículo 46º del decreto Nº 192, de 2004, de Educación, en contra del resultado de la evaluación docente sólo procederá el Recurso de Reposición.

2. ¿Quiénes pueden presentar Recursos de Reposición?

- **Tienen derecho a presentar Recurso de Reposición** los docentes de aula que, habiendo cumplido con la evaluación docente, consideran que existen causales relacionadas con el procedimiento de evaluación aplicado y las estiman de suficiente gravedad como para que la Comisión Comunal de Evaluación reconsidere el nivel de desempeño obtenido como resultado final de su participación en la Evaluación Docente 2010, que le fuera comunicado en su Informe de Evaluación Individual.
- **Los Recursos de Reposición sólo pueden ser presentados directamente por el propio interesado**, quien debe fundamentar claramente la o las causales por las cuales solicita la reposición ante la Comisión Comunal de Evaluación respectiva. En ningún caso puede corresponder la presentación de Recursos de Reposición a nombre de terceras personas, con independencia de la relación familiar, social, laboral o gremial que tenga ese recurrente con el docente evaluado.

3. ¿Quiénes NO pueden presentar Recursos de Reposición?

- **No tienen derecho a Recurso de Reposición, los profesionales de la educación que debiendo ser evaluados de conformidad al artículo 70º del decreto con fuerza de ley Nº 1, de 1996, de Educación, se negaron a hacerlo sin causa justificada**, y que en conformidad a lo que dispone el artículo 36º de la ley Nº 20.079, se presumen evaluados en el nivel de desempeño insatisfactorio, por aplicación de la ley y no por

decisión de la Comisión Comunal de Evaluación respectiva.

- Tampoco tienen derecho a Recurso de Reposición los profesionales de la educación a los que se les haya objetado su evaluación por parte del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP).
- **En ambos casos, no le corresponde a la Comisión Comunal de Evaluación pronunciarse al respecto**. Sin perjuicio de lo anterior, el docente podrá recurrir a las instancias administrativas y judiciales que correspondan.

4. ¿Cómo deben presentarse los Recursos de Reposición?

- El Recurso de Reposición deberá ser presentado, dentro de los plazos establecidos, ante el Jefe del DAEM o el Director de la Corporación de Educación Municipal, según corresponda, quien deberá dejar constancia escrita de su recepción. El recurso debe ser presentado en tres copias, todas debidamente firmadas y timbradas, las que tienen el siguiente destino: una para el interesado, una para el Coordinador Comunal y otra que se envía al CPEIP.
- Por razones de buen servicio, **se recomienda la presentación del Recurso de Reposición en el formulario oficial diseñado por CPEIP.** Las copias de este formulario han sido puestas a disposición de los DAEM y de las Corporaciones de Educación Municipal para su distribución a los profesionales de la educación que así lo soliciten, las que también podrán ser descargadas desde el sitio web www.docentemas.cl **a partir del día 21 de marzo de 2011**.
- No obstante la recomendación anterior, **el recurrente no está obligado a hacer uso del formulario oficial diseñado por el CPEIP**, pudiendo hacer entrega del Recurso de Reposición en cualquier otro formato que contenga la identificación clara del recurrente y el fundamento claro y preciso de la o las causales por las cuales recurre de reposición.

5. ¿Cuándo deben presentarse los Recursos de Reposición?

- **El Recurso de Reposición deberá interponerse dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación del Informe de Evaluación Individual**, que en conformidad a lo que alude el artículo 2º del decreto Nº 192, de 2004, de Educación, podrá efectuarse *personalmente* o *por carta certificada* enviada al domicilio del establecimiento educacional en que se desempeña el docente. En el primer caso, los 5 días hábiles deben contarse desde la entrega material del informe hecha por un funcionario del Departamento de Administración Municipal de Educación o de la Corporación de Educación Municipal, en su caso. En el segundo caso, a contar del tercer día siguiente de su despacho en la oficina de correos.

- **Por tanto, el período de presentación del Recurso de Reposición es desde el lunes 28 de marzo al viernes 01 de abril de 2011.**

6. ¿Por qué causales se puede interponer un Recurso de Reposición?

- Las causales que explicita el artículo 46º del decreto Nº 192, de 2004, de Educación, que reglamenta la Evaluación Docente, por las cuales se podrá interponer Recurso de Reposición son las siguientes:

a) Haber sido evaluado el docente no obstante encontrarse eximido de dicho proceso por algunas de las causales del artículo 6º del Reglamento sobre Evaluación Docente, o estar amparado por alguna de las causales establecidas en el artículo 7º de dicho reglamento.
   En el caso de las causales de suspensión del artículo 7º del Reglamento sobre Evaluación Docente, éstas deberán haberse alegado antes del inicio del proceso de evaluación que corresponda o al momento de verificarse la causal.

b) Haber sido evaluado por un evaluador par inhábil o incompetente.

c) Haberse omitido en la evaluación final la ponderación de alguno de los instrumentos señalados en el Título II del Reglamento que regula la aplicación de la evaluación docente, o haberse trasgredido las exigencias formales requeridas por este reglamento para la aplicación de dichos instrumentos.

d) No haber dado estricto cumplimiento a lo señalado en los artículos 38º, 39º, 40º e inciso 2º del artículo 43º del Reglamento sobre Evaluación Docente.

e) Estar conformada la Comisión por integrantes distintos a los establecidos en el artículo 28º de dicho reglamento.

7. ¿A quién le corresponde pronunciarse sobre el Recurso de Reposición?

- **A cada Comisión Comunal de Evaluación le corresponde pronunciarse sobre los Recursos de Reposición** interpuestos en contra de los resultados de la evaluación docente que ella misma hubiese emitido.
- **Para estos efectos, la Comisión Comunal de Evaluación deberá volver a constituirse, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 30º y 31º del decreto Nº 192, de 2004, de Educación,** con el único y solo propósito de pronunciarse respecto a los Recursos de Reposición que le hubiesen sido presentados.
- Para estos efectos, la Comisión Comunal de Evaluación deberá ser convocada a constituirse por el Jefe del DAEM o el Director de la Corporación de Educación Municipal, según corresponda.

8. ¿Cuáles son los procedimientos de recepción y envío de los Recursos de Reposición?

- Al día hábil siguiente de finalizado el plazo para la recepción de los Recursos de Reposición, plazo que **en ningún caso deberá exceder al día 4 de abril de 2011**, el Jefe del DAEM o el Director de la Corporación de Educación Municipal, según corresponda, deberá enviar, a través de **carta certificada,** los siguientes documentos:
  - Documento conductor que solicita la evacuación de los Informes Técnicos para los Recursos de Reposición adjuntados, señalando claramente la cantidad de éstos.
  - Listado que contenga el nombre completo y RUT de cada uno de los docentes que ha

recurrido de reposición.

- Formulario de Presentación de Recursos de Reposición presentado por el o los docentes al Jefe del DAEM o Director de la Corporación de Educación Municipal, correspondiente a la copia destinada al CPEIP.

La carta debe dirigirse a:

Señor
Rodolfo Bonifaz Suárez
Coordinador Área de Acreditación y Evaluación Docente
Recursos de Reposición 2010
Camino Nido de Águilas Nº 14.557 Lo Barnechea
Región Metropolitana

- Al mismo tiempo, cada Coordinador Comunal de Evaluación deberá enviar al correo electrónico pablo.rocha@mineduc.cl, el mismo listado de los docentes recurrentes, señalando además la fecha y vía de despacho de la documentación.
- El CPEIP emitirá los informes técnicos para las Comisiones Comunales **a partir del 18 de abril de 2011**.

9. ¿Cómo se resolverán los Recursos de Reposición?

- Una vez recepcionados los Informes Técnicos evacuados por el CPEIP, el Jefe del DAEM o el Director de la Corporación de Educación Municipal, según corresponda, deberá convocar a la Comisión Comunal de Evaluación a constituirse, con el propósito de resolver los Recursos de Reposición que le hayan sido interpuestos.
- **Para resolver los Recursos de Reposición que le hayan sido presentados, la Comisión Comunal de Evaluación deberá tomar conocimiento previo de los informes técnicos evacuados por el CPEIP.**
- Las resoluciones de la Comisión Comunal de Evaluación en que se pronuncie acogiendo o rechazando los Recursos de Reposición interpuestos, deberá ser dictada en conformidad a los artículos 39º y 40º del Reglamento sobre Evaluación Docente, a saber:
- La resolución de los Recursos de Reposición será realizada por los Evaluadores Pares que integren la Comisión Comunal de Evaluación y su fundamentación deberá expresarse por escrito y en triplicado en el formulario "**Informe Resolución Recurso de Reposición 2010**" que para tal efecto pondrá disposición de la comisión el Jefe del DAEM o el Director de la Corporación de Educación Municipal, según corresponda.
- La razón de que el Informe Resolución Recurso de Reposición sea en triplicado corresponde a que su distribución debe hacerse de la siguiente manera:
  - Uno para el docente recurrente.
  - Uno para el CPEIP.
  - Uno para el Coordinador Comunal de Evaluación.
- El Evaluador Par que realizó la entrevista al docente que recurre de reposición no

podrá concurrir con su voto a la resolución del Recurso de Reposición respectivo.

- Los integrantes de la Comisión Comunal de Evaluación señalados en la letra a) del artículo 28º del Reglamento solo tendrán derecho a voz.
- La resolución que se pronuncie acogiendo o rechazando el Recurso de Reposición interpuesto deberá ser aprobada por **mayoría simple** de los Evaluadores Pares presentes y su fundamentación deberá quedar registrada en el Informe Resolución Recurso de Reposición.
- **La resolución de los Recursos de Reposición deberá ser dictada dentro del plazo máximo de 30 días hábiles, contados desde el plazo máximo de presentación de los mismos, y contra ella no procederá recurso alguno,** sin perjuicio del derecho del profesional de la educación de recurrir a las instancias administrativas y judiciales que correspondan.
- Si por razones ajenas a su voluntad, la Comisión Comunal de Evaluación no pudiere resolver los recursos dentro del plazo señalado, deberá proceder a hacerlo inmediatamente superadas las causales que se lo impedían.
- La Comisión Comunal de Evaluación deberá levantar un Acta de los Recursos que resuelva y su decisión final.

10. ¿Cómo se comunicará el resultado del Recurso de Reposición al docente?

- Una vez que la Comisión Comunal de Evaluación hubiere resuelto los Recursos de Reposición presentados, corresponderá al Jefe del DAEM o al Director de la Corporación de Educación Municipal, según corresponda, **entregar copia del Informe Resolución Recurso de Reposición a cada uno de los docentes recurrentes**, en conformidad al procedimiento establecido en el artículo 2º del decreto Nº192, de 2004, de Educación.
- Corresponderá también al Jefe del DAEM o al Director de la Corporación de Educación Municipal, según corresponda, **enviar al Director del CPEIP, a través de carta certificada, copia de la totalidad de los Informes Resolución Recursos de Reposición emitidos por la Comisión Comunal de Evaluación**, acompañados del listado de cada uno de los docentes recurrentes, con su nombre completo y RUT.

11. Calendarización del proceso

FECHA (Año 2011)	PROCESO
21 al 25 de marzo	Entrega de Informes Individuales de Evaluación a los docentes evaluados.
Del 28 de marzo al 1 de abril	Plazo de presentación de los Recursos de Reposición.
4 de abril	Envío de copias de los Recursos de Reposición al CPEIP con solicitud de evacuación de informes técnicos
A partir del 18 de abril	Envío de informes técnicos del CPEIP a las Comisiones Comunales
Hasta el 18 de mayo	Plazo de resolución de los Recursos de Reposición.